

**CONVENIO DETERMINACIÓN DE
RELACIÓN ADMINISTRATIVA.**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-
002/2023

PARTES: [REDACTED]
[REDACTED] Y EL
AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE
IXTLA, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de abril de dos
mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-002/2023.

GLOSARIO

Partes

[REDACTED]
[REDACTED] Y
EL AYUNTAMIENTO DE
PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.

Convenio Convenio de terminación de relación administrativa que celebran de común acuerdo las Partes.¹

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley Orgánica Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado el **nueve de enero de dos mil veintitrés**, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, el **Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación y aprobación del

¹ "Convenio que celebran por una parte el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos con la categoría de auxiliar administrativo en lo subsecuente el "ELEMENTO" y por la otra el Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos representado por el Ing. Horacio Jiménez Melgar en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos de conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en lo subsecuente la "AUTORIDAD".

Convenio que celebró con [REDACTED], para dar por concluida su relación administrativa. De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los hechos siguientes elementos de la relación administrativa:

1.- Fecha de ingreso: 26 de junio de 2022.

2.- Último puesto desempeñado: elemento de seguridad pública con la categoría de auxiliar administrativo de seguridad pública.

3.- Último salario diario: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

4.- Prestaciones que percibía: Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de Antigüedad.

5.- Último día de labores: 21 de noviembre de 2022.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

6.- Periodo total de la relación administrativa: del 26 de junio al 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés², se requirió a los promoventes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo en cita, aclare, corrija y complementen los elementos que se refieren la fracción III incisos d) de la fracción V, VI incisos a), b) d), del citado precepto, consistentes en:

"Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...) III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) (...);

b) (...);

c) (...);

d) Último cargo

(...) V. Domicilio legal y personal de las partes,

(...) VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) (...);

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o la manifestación de entrega posterior de la misma;

² Fojas 66-69

Esto es deberán atender lo siguiente:

1. Deberá de indicar cual fue el último cargo de [REDACTED]
2. Domicilio legal y personal de las partes, toda vez que únicamente señala domicilio procesal.
3. Asimismo, deberán adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes, en la cláusula séptima refiere que anexa copias de las identificaciones y las describe sin embargo no se anexaron tal y como puede apreciarse de los anexos descritos en el escrito de solicitud.
 - b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio, toda vez que refiere que anexa copia certificada de la constancia de mayoría y validez, sin embargo, no se anexó, tal y como puede apreciarse de los anexos descritos en el escrito de solicitud.
 - c) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o la manifestación de entrega posterior de la misma, en su escrito refiere que anexa copia simple del cheque y la manifestación de que se entregaría una vez que fuera ratificado, sin embargo, no se anexó, tal y como puede apreciarse de los anexos descritos en el escrito de solicitud. (sic)

TERCERO. Una vez subsanada la prevención, en auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés³, se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés⁴, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, reconociendo los intervinientes, el contenido y como suyas las firmas que lo calzaban, así como las huellas dactilares en el plasmadas.

CUARTO. En auto de seis de marzo de dos mil veintitrés, previa constancia de que los autos del expediente

³ Foja 86-69

⁴ Fojas 92

se encontraron debidamente integrados y una vez realizada la respectiva notificación por lista de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia, misma que se pronuncia al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1,4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en los artículo del 136 al 141 de la Ley de la materia, mismos que a continuación se citan:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

"ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

..."

Ley Orgánica:

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte

integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

...

Artículo *4. *El Tribunal estará integrado por siete Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:*

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados. En caso de excusa o recusación de uno de los Magistrados, el Pleno y el Pleno Especializado se integrarán en términos del artículo 16 de esta Ley.

Artículo *18. *Son atribuciones y competencias del Pleno:*

...

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

...

h) Los juicios que se entablen por reclamaciones de pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros de los cuerpos policiales estatales o municipales;

Ley en la materia:

Artículo *135. *Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos*

a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al

funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Quando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, éstas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo *139. Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que

conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Artículo *141.- Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, en la inteligencia de que de conformidad con lo anterior y atento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**⁵, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

III.- REQUISITOS DEL CONVENIO Y DOCUMENTALES QUE DEBEN SER AGREGADAS.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

*Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

- a) Fecha de inicio de la relación administrativa;*
- b) Última remuneración percibida;*
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;*
- d) Último cargo;*

⁵ Foja 010

IV. *Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;*

V. *Domicilio legal y personal de las partes, y*

VI. *Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:*

- a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*
- b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*
- c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*
- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y*
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

IV.- PERSONALIDAD DE LAS PARTES.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "Baena Ricardo y otros vs. Panamá", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionado con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino al conjunto de requisitos

que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento

se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la ratificación y aprobación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir en la persona física y ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuando al ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración

del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁶, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia, del cual se aprecia que se ostentó como **ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN CATEGORÍA DE AUXILIAR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, documento que se confrontó por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, con la asistencia de su Secretaria de Acuerdos, en la audiencia de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, conjuntamente con la credencial para votar del mencionado⁷, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, el Municipio de Puente de Ixtla; Morelos, es de un orden de Gobierno Autónomo, es gobernado por un Ayuntamiento, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad a los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción IX; 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 5 y 35 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y 12 del Reglamento de Gobierno y

⁶ Fojas 13-064

⁷ Foja 99

Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos⁸; mismos que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO *113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

⁸ Publicado el 20-Noviembre-2019 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5760

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 114.- *Los Municipios tienen personalidad jurídica propia; pero la política y la administrativa de los mismos, fuera del Estado, corresponde al Ejecutivo como representante de toda la entidad, excepto en los casos de aplicación de Leyes federales.*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo *38.- *Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:*

...

IX. Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones;

Bando de policía y gobierno del municipio de Puente de Ixtla, Morelos:

ARTÍCULO 2.- *El Municipio de Puente de Ixtla, es una entidad de carácter público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, las Leyes que de ella emanen, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos emitidos por este H. Ayuntamiento*

ARTÍCULO 5.- *El Municipio de Puente de Ixtla, es parte integrante del Territorio y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Morelos; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su*

régimen interior; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 35.- *Son facultades del H. Ayuntamiento:*

...
IX.- *Dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.*

Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

ARTÍCULO 12. *El Ayuntamiento tiene a su cargo el gobierno del Municipio, por lo que ejercerá las facultades que expresamente le confieren los artículos *38, *60 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

De lo anterior, y en coordinación con el artículo 135 de la Ley de la materia, se tiene que el Ayuntamiento en cita tiene personalidad jurídica para celebrar convenios para la terminación de la relación administrativa con sus elementos de seguridad pública o cualquier otro personal que tenga una relación administrativa con la misma, esto a través de sus representantes facultados para ello.

De esta forma, nos encontramos que en la audiencia de ratificación de convenio, celebrada el día **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, compareció ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en representación del **Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos**; el Síndico Municipal **HORACIO**

JIMÉNEZ MELGAR , servidor público de elección popular y miembro del Ayuntamiento en cita, quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] la cual fue confrontada con su constancia de mayoría que obra en el sumario⁹, así como con su presencia física, obteniendo su identidad, documental de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, cuyas copias fotostáticas se agregaron al sumario debidamente cotejadas por la Secretaria de Acuerdos.

La facultad del mencionado servidor público de elección popular, se desprende de los artículos 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 31, 33 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos¹⁰; mismos que instituyen lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

Artículo *45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los

⁹ Foja 082

¹⁰ Publicado el 20-Noviembre-2019 en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5760

Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

Reglamento de Gobierno y Administración del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos:

ARTÍCULO 31. *El Síndico es integrante del Ayuntamiento con voz y voto en las Sesiones y preside las mismas cuando no asiste el Presidente; además es el representante legal del Municipio y tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del mismo, así como la supervisión del patrimonio del Ayuntamiento y las demás atribuciones que le señalan el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 33. *Además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal, el Síndico tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:*

1. Ejercitar las acciones judiciales que competan al Municipio, así como representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

De conformidad con dichos preceptos, el Síndico Municipal **HORACIO JIMÉNEZ MELGAR**, cuenta con las facultades legales para ratificar los convenios que celebre el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Sirve de apoyo para el presente razonamiento el siguiente criterio de aplicación analógica al asunto que nos ocupa:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA.¹¹

El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para promover controversias constitucionales, debe interpretarse en concordancia con el diverso 45, fracción II, del propio ordenamiento, que otorga a los síndicos la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éstos sean parte. De esta forma, el Ayuntamiento ejerce su facultad para promover controversias constitucionales por conducto del síndico, a quien la ley confiere la representación jurídica de dicho órgano de gobierno, así como la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, sin que, para ello, sea necesario emitir un acuerdo de Cabildo en el que se le otorgue tal atribución, al ser la propia ley la que lo faculta para hacerlo.

De esta forma se acreditó debidamente la personalidad e interés jurídico con la cual se suscribió y ratificó el convenio de terminación de la relación administrativa, celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

V.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **quince de diciembre de dos mil veintidós¹²**, con la finalidad de dar por finiquitados los

¹¹ Registro digital: 2000537. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a. XXVIII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2, página 1274. Tipo: Aislada.

¹² Fojas 02-06

efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

“CONVENIOS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DEL C. NORBERTO CASTAÑEDA REYES AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Convenio que celebran por una parte el C. [REDACTED] elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos con la categoría de auxiliar administrativo de seguridad público, en lo subsecuente el “ELEMENTO” y por otra el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos representado por el Ing. **Horacio Jiménez Melgar** en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos de conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en lo subsecuente la “AUTORIDAD”.

DECLARACIONES:

I. Declara la “AUTORIDAD”, por conducto de su representante:

a. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al amparo de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 1, 2, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos; artículos 2, 5 y 38 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, así como los bandos y reglamentos municipales.

b. Que el Ing. Horacio Jiménez Melgar, en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del 29 de noviembre de 2021, quien cuenta con todas las facultades para la celebración del presente acto jurídico en términos de los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 45 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

c. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED].

II. Declara el “ELEMENTO”:

a) Ser mexicano, mayor de edad y contar con el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

b) Que de forma espontánea y sin coerción alguna decidió presentar renuncia el 22 de noviembre de 2022.

c) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED]

d) Manifiesto en forma de antecedentes de trabajo haber prestado mis servicios como auxiliar administrativo de seguridad pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 26 de junio de 2022 al 21 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anterior y de conformidad a los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar, identificándose la "AUTORIDAD" a través de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] asimismo el "ELEMENTO" se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [REDACTED] las cuales se anexan en copia simple para todos efectos legales a los cuales haya lugar.

SEGUNDA. - Para satisfacer lo establecido en el artículo 136 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se signa el presente convenio al margen y calce de la última foja asentando la huella digital de las "PARTES".

TERCERA. - En cumplimiento al artículo 136 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se manifiesta que el "ELEMENTO" con motivo de la prestación de servicios a favor del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos tiene derecho a un pago por la cantidad de [REDACTED] que se desglosa de la siguiente forma:

SUELDO DIARIO	[REDACTED]	DIAS LABORADOS	[REDACTED]
---------------	------------	----------------	------------

CALCULO:

PERCEPCIONES:		SDO DIARIO	PROP DIAS / MES	IMPORTE
3	DIAS LABORADOS	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
1	AGUINALDO PROPORCIONAL 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 14 [REDACTED]
2	VACACIONES PROPORCIONALES 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	\$ 3 [REDACTED]
4	P. VACACIONAL PROPORCIONAL 2022	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

DEDUCCIONES		SDO DIARIO	PROP DIAS	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				\$ [REDACTED]
TOTAL DEDUCCIONES				\$ [REDACTED]

NETO A PAGAR \$ [REDACTED]

CUARTA. - En atención al artículo 136 fracción II incisos a, b, c y d de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se

informa a este Tribunal las condiciones de la relación administrativa.

a) El inicio de la relación administrativa tuvo lugar el 26 de junio de 2022.

b) La última remuneración que recibió el elemento fue de [REDACTED]

c) Las prestaciones a las cuales tenía derecho lo son aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad, así como aquellas que establece la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública cuya exigencia resulta de algún presupuesto jurídico-administrativo.

QUINTA. – En cumplimiento a lo imperado por el artículo 136 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos declara el "ELEMENTO" haber prestado sus servicios como auxiliar de seguridad pública únicamente para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos del 26 de junio de 2022 al 21 de noviembre de 2022.

SEXTA. – Al tenor del artículo 136 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se manifiesta que las "PARTES" ya han señalado domicilio dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos siendo este el [REDACTED].

SÉPTIMA. – Con la finalidad de anexar todos los documentos requeridos por el artículo 136 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se procede a describir de la siguiente forma:

a) Se anexan en copias simples de las "PARTES" las cuales consisten en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED], asimismo credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED].

b) Se anexa copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el consejo municipal electoral del municipio de Puente de Ixtla, Morelos de 29 de noviembre de 2021 la cual en concomitancia con el artículo 45 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal genera plena certeza jurídica para efectos de la representación de los intereses del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

c) Se anexa original del CFDI con folio fiscal [REDACTED].

d) Se anexa copia simple del título de crédito [REDACTED] de la institución [REDACTED] el cual será entregado una vez que el presente convenio sea ratificado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

e) Se anexa al presente [REDACTED] que contiene el presente instrumento en formato Word y PDF.

f) Se anexa copia certificada del proceso de entrega de bienes consistente en:

- Oficio de solicitud de información por adeudo de armas [REDACTED] signado por la [REDACTED] directora de Recursos Humanos, [REDACTED] girado por la [REDACTED]

g) Se anexa copia certificada del expediente personal del "ELEMENTO" consistente en 50 fojas útiles.

OCTAVA. – Una vez que el presente convenio sea ratificado por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el "ELEMENTO" no se reservará acción alguna de carácter administrativo, laboral, civil o penal en contra del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

Leído y ratificado por las partes se firma al margen y calce por cuadruplicado por conducto de las "PARTES" siendo los 15 de diciembre del año 2022." (sic)

Asimismo, mediante escrito presentado ante este Tribunal, en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, el C. HORACIO JIMÉNEZ MELGAR, en su calidad de Síndico Municipal y representante del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, realizó las siguientes aclaraciones:


"... Se informa a esta H. Sala que, por error humano e involuntario se asentó en páginas diversas del convenio el nombre de [REDACTED] [REDACTED] siendo el correcto [REDACTED] [REDACTED] tal como se expresó en la parte final de los signantes, donde este último firmó de puño y letra imprimiendo su huella dactilar.

Se procede a realizar de la siguiente manera, por cuanto al numeral 1), se informa a esta autoridad que el último cargo que desempeñó el elemento fue el de "Auxiliar de seguridad pública", como se indica en el oficio [REDACTED] [REDACTED] previamente remitido en copia certificada a esta sala..." (sic)

(énfasis de origen)

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el Convenio cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos de la Ley en la materia.	Contenido del Convenio.
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio.	Requisito que se cumple.
II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades	<p>Estas prestaciones se encuentran contenidas en la cláusula tercera del convenio en estudio:</p> <p>1.- Sueldo del 16 al 21 de noviembre de 2022.</p> <p>2.- Aguinaldo proporcional 2022.</p> <p>3.- Vacaciones proporcionales de 2022.</p>

	4.- Prima Vacacional proporcional de 2022
<p>III. Condiciones de la relación administrativa de servidor público, consistente en:</p> <p>a) Fecha de Inicio de la relación administrativa.</p> <p>b) Última remuneración percibida.</p> <p>c) Prestaciones a las que tenía derecho.</p> <p>d) Último cargo.</p>	<p>1.-Fecha de ingreso: 26 de junio de 2022.</p> <p>2.-Último puesto desempeñado: elemento de seguridad pública con la categoría de Auxiliar de Seguridad Pública.</p> <p>3.-Último salario diario: </p> <p>4.- Prestaciones que percibía: Aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de Antigüedad. (sic)</p> <p>5.- Último día de labores: 21 de noviembre de 2022</p> <p>6.- Periodo total de la relación administrativa: del 26 de junio al 21 de noviembre de 2022.</p>

<p>Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada.</p>	
<p>d) Título de crédito.</p>	<p>Copia visible foja 085.</p>
<p>e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes.</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p>
<p>f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su</p>	<p>Se adjuntaron Copias certificadas de oficios visibles a fojas 11 y 12.</p>



responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior.	
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Visible de fojas 13 a la 64.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos¹⁵.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter

¹⁵ Fojas 108-115

de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba el convenio de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, celebrado por [REDACTED] y el Ayuntamiento de **Puerto de Ixtla, Morelos** elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio** a las autoridades demandadas.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la

Segunda Sala de Instrucción, **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto, y, Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

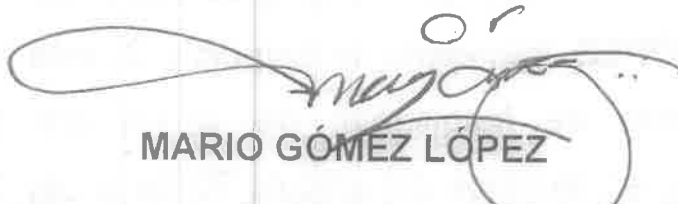
"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO




JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/TRA-002/2023, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado por la [REDACTED] REYES Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés. **CONSTE.**



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

